



联合国
粮食及
农业组织

Food and Agriculture
Organization of the
United Nations

Organisation des Nations
Unies pour l'alimentation
et l'agriculture

Продовольственная и
сельскохозяйственная организация
Объединенных Наций

Organización de las
Naciones Unidas para la
Alimentación y la Agricultura

منظمة
الأغذية والزراعة
للأمم المتحدة

COMISIÓN DE MEDIDAS FITOSANITARIAS

11.ª reunión

Roma, 4-8 de abril de 2016

**Informes escritos de organizaciones internacionales - INFORME DE LA
SECRETARÍA DE LA OMC**

Tema 11.2.4 del programa

Preparado por la Secretaría de la OMC

Para minimizar los efectos de los métodos de trabajo de la FAO en el medio ambiente y contribuir a la neutralidad respecto del clima, se ha publicado un número limitado de ejemplares de este documento. Se ruega a los delegados y observadores que lleven sus copias a las reuniones y se abstengan de pedir copias adicionales. La mayoría de los documentos de reunión de la FAO está disponible en Internet, en el sitio www.fao.org.

ACTIVIDADES DEL COMITÉ DE MEDIDAS SANITARIAS Y FITOSANITARIAS Y OTRAS ACTIVIDADES PERTINENTES DE LA OMC EN 2015

INFORME DE LA SECRETARÍA DE LA OMC¹

El presente informe, que se presenta a la Comisión de Medidas Fitosanitarias (CMF) en su undécima reunión (CMF-11), contiene un resumen de las actividades del Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (el Comité MSF) de la OMC y sus decisiones en 2015. Se describe la labor pertinente para la CMF y la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF) en los siguientes aspectos: preocupaciones comerciales específicas; transparencia; equivalencia; regionalización; vigilancia de la aplicación de las normas internacionales; asistencia técnica; examen del funcionamiento y aplicación del Acuerdo MSF; y normas privadas y comerciales. El informe también contiene información de interés en relación con el procedimiento de solución de diferencias en la OMC y el nuevo Acuerdo sobre Facilitación del Comercio. Se distribuye otro informe dedicado al Fondo para la Aplicación de Normas y el Fomento del Comercio (STDF).

1 LABOR DEL COMITÉ MSF

1.1. El Comité MSF celebró tres reuniones ordinarias en 2015: los días 26 y 27 de marzo, 15 y 16 de julio y 14 a 16 de octubre.²

1.2. El Comité acordó el siguiente calendario provisional de reuniones ordinarias para el año 2016: 16 y 17 de marzo, 6 y 7 de julio, y 26 y 27 de octubre.

1.3. La Sra. Lillian Bwalya (Zambia) ejerció de Presidenta en la reunión de marzo de 2015. En la reunión de julio de 2015 se eligió al Sr. Felipe Hees (Brasil) Presidente para el período de 2015 a 2016.

1.1 Preocupaciones comerciales específicas

1.4. El Comité MSF dedica buena parte de sus reuniones ordinarias al examen de preocupaciones comerciales específicas. Todo Miembro de la OMC puede plantear preocupaciones específicas respecto de los requisitos impuestos por otro Miembro en materia de inocuidad de los alimentos y sanidad animal y vegetal. Muchas veces es la preocupación que suscita una notificación de medidas nuevas o modificadas, o un problema detectado por los exportadores. Es frecuente que otros Miembros de la OMC se sumen a una de esas preocupaciones. En general, los Miembros que intervienen en las reuniones del Comité MSF se comprometen a intercambiar información y celebrar consultas bilaterales con el fin de resolver el problema planteado.

1.5. La Secretaría de la OMC prepara todos los años un resumen de las preocupaciones comerciales específicas planteadas en las reuniones del Comité MSF.³ En los 21 años transcurridos entre 1995 y el final de 2015 se plantearon en total 403 preocupaciones comerciales específicas, el 25% de las cuales se refería a cuestiones de sanidad vegetal.

1.6. En 2015 se plantearon por primera vez en el Comité MSF 21 preocupaciones comerciales específicas nuevas, entre ellas estas 5 nuevas cuestiones fitosanitarias:

- Importaciones de flores de hibisco (STC 386)

En marzo de 2015, Nigeria manifestó su preocupación por determinados procedimientos de verificación que México utilizaba para las flores de hibisco importadas de Nigeria. En respuesta a la solicitud de la autoridad mexicana de cuarentena de cambiar el certificado, Nigeria había creado

¹ El presente informe ha sido elaborado bajo la responsabilidad de la Secretaría de la OMC y se entiende sin perjuicio de las posiciones de los Miembros ni de sus derechos y obligaciones en el marco de la OMC.

² El informe de la reunión de marzo figura en el documento G/SPS/R/78, el de la reunión de julio en el documento G/SPS/R/79, y el de la reunión de octubre en el documento G/SPS/R/81.

³ La versión más reciente de este resumen se publicó con la signatura G/SPS/GEN/204/Rev.16. Se trata de un documento público que está disponible en la dirección siguiente: <https://docs.wto.org/>. También se puede realizar una búsqueda de las preocupaciones comerciales específicas en el Sistema de gestión de la información MSF: <http://spsims.wto.org/>.

una plataforma en línea para elaborar certificados fitosanitarios electrónicos y había sostenido conversaciones bilaterales con esa autoridad. Los procedimientos de validación estaban ocasionando retrasos en las exportaciones de flores de hibisco de Nigeria y, en algunos casos, pérdidas reales. Nigeria agradeció al delegado mexicano la reunión bilateral organizada en paralelo a la reunión del Comité, pero señaló que no se había acordado ningún plazo para resolver la cuestión.

Burkina Faso se hizo eco de la preocupación de Nigeria, ya que estaba experimentando problemas similares con las exportaciones a Indonesia. El Senegal dijo que también compartía la preocupación y señaló que estaba tratando de desarrollar su sector de flores de hibisco y consideraría la posibilidad de exportar a México.

México explicó que en 2014 se habían interceptado 14 envíos de flores de hibisco con certificados fitosanitarios falsos. Desde entonces las autoridades mexicanas habían mantenido contactos con Nigeria y habían celebrado una reunión en la capital y una reunión bilateral en paralelo a la reunión del Comité con miras a garantizar la autenticidad de los certificados producidos por las autoridades nigerianas. Aunque no era posible prever una fecha de resolución, porque aún había cuestiones pendientes, México confirmó su disposición a encontrar una pronta solución al problema.

En octubre de 2015, Nigeria volvió a expresar su preocupación por determinados procedimientos de verificación que México utilizaba para las flores de hibisco importadas de Nigeria. En respuesta a la solicitud de la autoridad mexicana de cuarentena de cambiar el certificado, Nigeria había creado una plataforma en línea para elaborar certificados fitosanitarios electrónicos y había sostenido conversaciones bilaterales con esa autoridad. Los procedimientos de validación estaban ocasionando retrasos en las exportaciones de flores de hibisco de Nigeria y, en algunos casos, pérdidas considerables. A Nigeria también le preocupaba que México hubiese incluido el sésamo en la lista de productos sujetos a verificación. Agradeció a México la reunión bilateral celebrada en paralelo a la reunión del Comité, y su empeño en resolver esta cuestión a la mayor brevedad posible. Nigeria dijo que estaba dispuesta a recurrir a los procedimientos de buenos oficios del Presidente, previstos en el documento G/SPS/61, en caso de que México no atendiera sus preocupaciones.

Burkina Faso dijo que se sumaba a la preocupación de Nigeria en la medida en que también era un país productor de flores de hibisco y que tenía interés en facilitar el comercio de este producto. El Senegal dijo que también compartía esa preocupación y señaló la importancia de seguir las directrices relativas a la documentación y a los certificados, a fin de evitar retrasos.

México señaló que esta cuestión se planteó inicialmente porque algunos cargamentos de flores de hibisco procedentes de Nigeria venían acompañados de certificados sanitarios y fitosanitarios falsificados. Ambos países habían intercambiado documentos y habían decidido mejorar la comunicación y la coordinación a nivel nacional, establecer puntos de contacto y buscar la mejor forma de abordar las preocupaciones planteadas. México también señaló que el comercio de flores de hibisco no se había suspendido del todo. Los retrasos se debían al examen y a la verificación de los certificados.

- Decisión de Costa Rica de suspender la expedición de certificados fitosanitarios de importación para el aguacate (STC 394)

En julio de 2015, México expresó sus preocupaciones por la medida de emergencia adoptada en abril de 2015 por el servicio fitosanitario de Costa Rica mediante la resolución DSFE 03-2015, que se había notificado a la OMC en los documentos G/SPS/N/CRI/160 y G/SPS/N/CRI/160/Add.1. Costa Rica había suspendido temporalmente la expedición de certificados para la importación de aguacates de varios orígenes a causa de la supuesta presencia del viroide de la mancha del sol. Costa Rica había afirmado que era un problema urgente, pero México consideraba que esta opinión carecía de fundamento en la reglamentación internacional. El hecho de que Costa Rica hubiera declarado que su territorio estaba libre de una plaga no podía servir de base para aplicar una medida fitosanitaria de emergencia. El comercio se había interrumpido por completo y, en opinión de México, esta decisión carecía de legitimidad. México solicitó que se demostrara la ausencia de la plaga de conformidad con la NIMF Nº 4, Requisitos para el establecimiento de áreas libres de plagas. La interrupción del comercio permitió afirmar que la medida de Costa Rica no era

proporcional en relación con el riesgo, sobre todo porque en 21 años no se había notificado en México la presencia de la plaga. México señaló que la medida era contraria al Acuerdo MSF y al capítulo relativo a esta materia del Acuerdo de Libre Comercio entre México y América Latina. Por último, México solicitó a Costa Rica una serie de documentos para demostrar que ese país estaba realmente libre de la plaga, así como información sobre envíos de aguacates procedentes de México en los que se hubieran obtenido resultados positivos en relación a la presencia de la plaga.

Guatemala, Sudáfrica y los Estados Unidos observaron que compartían la preocupación de México. Guatemala también solicitó información acerca de la condición de Costa Rica de país libre de la plaga. A los Estados Unidos les preocupaba que esta suspensión de la expedición de permisos para la importación de aguacates procedentes de ocho países y de Florida formara parte de un plan más amplio, consistente en utilizar las medidas MSF para proteger ramas de producción nacionales sensibles. Los Estados Unidos consideraban que la medida suscitaba preocupación en cuanto a su compatibilidad con las normas y directrices internacionales, su justificación científica y su grado de restricción del comercio. A Sudáfrica le preocupaba el hecho de figurar en la lista de países afectados por la suspensión, a pesar de que no exportaba aguacates a Costa Rica. Sudáfrica solicitó ser retirada de la lista.

Costa Rica reafirmó su compromiso con la transparencia y con el sistema multilateral de comercio. Se refirió a las medidas aplicadas para proteger al país del virus, y reiteró que esta plaga podía dañar considerablemente la condición fitosanitaria de sus cultivos. Los análisis realizados por las autoridades sanitarias y fitosanitarias de su país entre 2014 y 2015 habían determinado que el territorio costarricense se encontraba libre del virus. Por ello, y a fin de evitar que la plaga entrara en el país, Costa Rica había tomado una serie de medidas sanitarias y fitosanitarias contra el Perú y California. Costa Rica señaló que México era su principal proveedor de aguacates, y que ese país había reportado la presencia de la plaga, lo que ponía de manifiesto la existencia de un riesgo inminente. La medida en cuestión era temporal y se estaba evaluando el riesgo. Costa Rica señaló que las autoridades de su país mantenían un estrecho contacto con las de México.

En octubre de 2015, México volvió a expresar preocupación respecto de la medida de emergencia adoptada en abril de 2015 por el servicio fitosanitario de Costa Rica mediante la resolución DSFE 03-2015, que se había notificado a la OMC en los documentos G/SPS/N/CRI/160, G/SPS/N/CRI/160/Add.1 y G/SPS/N/CRI/162. México recordó sus explicaciones de julio de 2015. Opinaba que la medida contravenía el Acuerdo MSF y el capítulo relativo a esta materia del Acuerdo de Libre Comercio entre México y América Latina. Pidió a Costa Rica que levantara de inmediato esa prohibición y que respondiera por escrito a las preguntas que le había presentado. México consideraba que las medidas impuestas por Costa Rica sentaban un precedente negativo que propiciaría la aplicación de medidas MSF contrarias a las normas internacionales.

Los Estados Unidos se sumaron a esa preocupación y observaron que podía temerse que la suspensión de la expedición de permisos para la importación de aguacates procedentes de ocho países y de Florida formara parte de un plan más amplio, consistente en utilizar las medidas MSF para proteger sectores sensibles del país. Los Estados Unidos consideraban que la medida también suscitaba preocupación en cuanto a su compatibilidad con las normas y directrices internacionales, su justificación científica y su grado de restricción del comercio.

Costa Rica reafirmó su compromiso con la transparencia y con el sistema multilateral de comercio y recordó las observaciones que había formulado en la reunión de julio de 2015. La medida en cuestión era temporal, y se había iniciado una evaluación del riesgo. Costa Rica reafirmó su disposición a mantener un diálogo acerca de la aplicación de sus medidas MSF.

- Restricciones impuestas por Viet Nam en el comercio de fruta por motivo de la mosca de la fruta (STC 398)

En octubre de 2015, Chile expresó preocupación respecto de las restricciones impuestas por Viet Nam en el comercio de fruta por motivo de la mosca de la fruta. En agosto de 2015, Viet Nam había notificado a Chile la suspensión de importaciones de fruta, ya que Chile no era reconocido como país libre de la mosca de la fruta y no podría recuperar esa condición mientras Viet Nam no llevara a cabo un análisis del riesgo de plagas. Chile explicó que, desde 1980, contaba con un programa de lucha contra la mosca de la fruta administrado por el Organismo Nacional de

Protección Fitosanitaria (ONPF): el Sistema Nacional de Detección de Moscas de la Fruta (SNDMF). El SNDMF permitía a Chile mantener su condición de país libre de la mosca mediterránea de la fruta y de otras moscas de la fruta exóticas de importancia económica, de conformidad con las directrices de la CIPF. Chile había erradicado la mosca de la fruta en todas las zonas afectadas y la plaga no se había detectado durante tres ciclos vitales. Señaló que se habían detectado después dos brotes de la mosca mediterránea de la fruta, para cuya erradicación se había iniciado oportunamente un plan de acción correctivo. Chile indicó que, desde que había tomado medidas para erradicar la plaga, no se había efectuado ninguna exportación de frutas procedentes de las zonas afectadas y que todas las exportaciones eran sometidas a inspecciones previas. Así pues, Chile consideraba que la medida de Viet Nam era desproporcionada y carecía de fundamento científico, y pidió encarecidamente que se cumplieran las disposiciones del Acuerdo MSF, en particular los artículos 2.2, 2.3, 3, 5.4, 5.5, 5.6 y 6. Por último, Chile agradeció las conversaciones bilaterales mantenidas con Viet Nam y se declaró dispuesto a seguir tratando esta cuestión en un espíritu constructivo.

Viet Nam respondió que había suspendido temporalmente las licencias de importación debido a la mosca mediterránea de la fruta, para proteger la sanidad vegetal del país ante los riesgos de plagas. Chile se había visto afectado por brotes de la mosca mediterránea de la fruta entre marzo y mayo de 2015. En octubre de 2014, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural de Viet Nam había publicado su lista de plagas, en la que la mosca de la fruta figuraba entre las plagas cuarentenarias del grupo 1: plagas de alto riesgo que nunca se habían introducido en el territorio de Viet Nam. La Circular se había notificado a la OMC (en los documentos G/SPS/N/VNM/63 y G/SPS/N/VNM/63/Add.1) y, además, la suspensión temporal se ajustaba a la NIMF N° 11. Viet Nam había enviado cartas oficiales a Chile pidiéndole más información sobre los brotes a fin de poder llevar a cabo un análisis del riesgo de plagas y otros procedimientos reglamentarios de cuarentena, pero no había recibido suficiente información para iniciar el proceso. Viet Nam pidió a Chile que colaborara estrechamente con las autoridades competentes de Viet Nam para reanudar las conversaciones.

- Restricciones impuestas por Viet Nam en el comercio de productos vegetales (STC 399)

En octubre de 2015, Chile manifestó su preocupación por la decisión de Viet Nam de restringir la entrada de kiwis, manzanas, cerezas y uvas. Chile explicó que llevaba mucho tiempo exportando frutas a Viet Nam sin que se detectaran plagas en sus envíos. Desde 2011, Chile había enviado información fitosanitaria sobre esas frutas para que Viet Nam pudiera hacer análisis del riesgo de plagas. En 2014 Viet Nam notificó dos reglamentos sobre procedimientos de análisis del riesgo de plagas (G/SPS/N/VNM/53 y G/SPS/N/VNM/56), entre otros documentos, y en febrero de 2015 publicó su análisis del riesgo de plagas para las frutas procedentes de Chile. Chile observó varios errores en el documento, en relación con las plagas enumeradas, y pidió a Viet Nam que respondiera a sus observaciones y confirmara que las exportaciones de esas cuatro frutas se podrían seguir efectuando mientras se finalizaban las respectivas evaluaciones del riesgo de plagas y la redacción de un acuerdo bilateral sobre las condiciones de exportación. Chile invitó a los inspectores de Viet Nam a proceder a una verificación de los sistemas de producción y exportación de sus frutas. Sin embargo, ese mismo mes, Viet Nam respondió a las observaciones de Chile y dio un plazo de 60 días para reaccionar. Chile se mostró particularmente preocupado por las nuevas medidas de irradiación de la fruta, ya que nunca había tenido que cumplir tal requisito en el marco de sus relaciones comerciales con Viet Nam o cualquier otro Miembro. Chile pidió a Viet Nam que tuviera en cuenta los compromisos que había asumido en virtud del Acuerdo MSF y expresó su voluntad de seguir manteniendo conversaciones bilaterales para acordar nuevas medidas que garantizaran un nivel adecuado de seguridad fitosanitaria sin afectar a los intercambios comerciales.

Viet Nam respondió que estaba revisando su normativa para ajustarla a las prácticas internacionales. Había distribuido los documentos G/SPS/N/VNM/53 y G/SPS/N/VNM/53/Add.1 para notificar a los Miembros el Reglamento del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural de Viet Nam relativo a la lista de productos reglamentados y de estos productos sujetos a análisis del riesgo de plagas antes de su importación en Viet Nam. Viet Nam señaló que se seguirían expidiendo licencias de importación para los productos básicos que había importado durante años, y que las exportaciones de legumbres y hortalizas para consumo humano procedentes de Chile habían sido autorizadas, que no estaban afectadas por este Reglamento. Viet Nam destacó que ya se había concluido el análisis del riesgo de plagas y que estaba esperando la respuesta de Chile.

Añadió que estaba dispuesto a debatir y resolver cualquier cuestión que pudiera surgir de la aplicación del nuevo Reglamento.

- Retraso injustificado del análisis de riesgo de Australia para aguacate (STC 400)

En octubre de 2015, Chile expresó preocupación por el tiempo que se tomaba Australia para abrir su mercado a las exportaciones de aguacate (palta). Explicó que en 2006 había solicitado los requisitos de acceso al mercado australiano para el aguacate, y Australia había inscrito esta solicitud en la lista B para la evaluación del riesgo de plagas (lista de menor prioridad). En 2011, Australia informó a Chile que había empezado a programar una evaluación del riesgo de plagas para los aguacates procedentes de Chile, y el año siguiente realizó una visita de inspección. Sin embargo, en 2013, Australia indicó que la evaluación del riesgo de plagas no se había iniciado aún por falta de recursos. Chile señaló que había manifestado en varias ocasiones su interés en iniciar la evaluación, sin resultados. Afirmó que en su territorio no había ninguna plaga de importancia económica que afectara a sus productos vegetales e instó a Australia a iniciar su evaluación del riesgo de plagas de conformidad con el Acuerdo MSF, en particular los artículos 2.2 y 5.4 y el párrafo 1 a) del Anexo C.

Australia respondió que había más de 30 plagas y enfermedades de importancia cuarentenaria para el país asociadas al aguacate de Chile. Debido al gran número de plagas y enfermedades y a la complejidad de la labor y del proceso de análisis del riesgo de importación, Australia no podía iniciar formalmente ese análisis mientras no dispusiera de recursos suficientes.

1.7. En 2015 se examinaron de nuevo cinco cuestiones relacionadas con la sanidad vegetal que se habían planteado anteriormente, a saber:

- Restricciones a las importaciones de vegetales y productos vegetales (STC 294)

En marzo de 2010, el Brasil manifestó su preocupación por las restricciones aplicadas por Malasia a las importaciones de vegetales y productos vegetales en virtud de un reglamento sobre la enfermedad del añublo de la hoja de América del Sur. El Brasil consideraba que esa reglamentación no tenía justificación científica. Al parecer, las restricciones de Malasia se basaban en una disposición del Acuerdo de establecimiento de la Comisión de Protección Fitosanitaria para Asia y el Pacífico (APPPC) relativa a la enfermedad del añublo de la hoja de América del Sur. No obstante, otras partes en la APPPC no aplicaban esa disposición al Brasil. Un representante de la FAO realizó un análisis para determinar si esa enfermedad representaba o no un riesgo para Malasia, pero no se había identificado riesgo alguno. Por consiguiente, el Brasil pidió que Malasia permitiera la importación de vegetales y productos vegetales brasileños. El Japón dijo que compartía la preocupación del Brasil, y reconoció los esfuerzos de la APPPC por modificar su reglamentación para que estuviera en conformidad con el Acuerdo MSF.

Malasia indicó que no había recibido información alguna del Brasil con antelación a la reunión, por lo que no había podido consultar a sus funcionarios técnicos. Malasia invitó al Brasil a que enviara sus preocupaciones por escrito, para poder responder.

En octubre de 2015, el Brasil expresó de nuevo esta preocupación. Desde 2010, cuando se planteó por primera vez esta cuestión, la medida se había mantenido sin cambios sobre la base de que era compatible con las normas fitosanitarias de la Comisión de Protección Fitosanitaria para Asia y el Pacífico (APPPC). El Brasil recordó que el reglamento no tenía justificación científica y aumentaba los costos de exportación porque exigía análisis de laboratorio innecesarios. La FAO llevó a cabo un análisis de riesgos de plaga en 2009 y no había identificado riesgos para Malasia. Se había organizado una reunión bilateral al margen de la reunión del Comité, y estaba prevista otra en Kuala Lumpur.

Malasia informó de que estaba examinando las condiciones de importación aplicadas a la enfermedad del añublo de la hoja de América del Sur y acogió con satisfacción los debates bilaterales mantenidos con el Brasil al respecto

- Cierre de puertos decidido por Indonesia (STC 330)

Esta preocupación comercial ya la habían planteado en cada una de las seis reuniones que el Comité MSF celebró en 2012, 2013 y julio de 2014 uno o varios de los siguientes Miembros de la OMC: China, la Unión Europea, Nueva Zelandia y los Estados Unidos de América. Además, la Argentina, Australia, el Canadá, Chile, el Japón, la República de Corea, Sudáfrica, el Taipei Chino, Tailandia y el Uruguay se sumaron a ella. Todos ellos expresaron su preocupación con respecto a la decisión de Indonesia de cerrar varios puertos de entrada a las importaciones de frutas y hortalizas, incluido el puerto principal de Yakarta (Tanjung Priok), medida que entró en vigor en junio de 2012. Lo que suscitaba la preocupación era que el cierre pondría en peligro las exportaciones de frutas y hortalizas a Indonesia. Se pidió a Indonesia que presentara las pruebas científicas en las que se basaba la medida, y que notificara sus proyectos de medidas a la OMC con tiempo suficiente para que los interlocutores comerciales pudieran presentar observaciones.

En marzo de 2015, Chile recordó su preocupación por el cierre del puerto de Yakarta para sus exportaciones de fruta, consecuencia de las resoluciones N° 42 y N° 43 del Ministerio de Agricultura de Indonesia, que entraron en vigor en junio de 2012. Chile había proporcionado a Indonesia toda la documentación necesaria para acreditar su condición de zona libre de la mosca de la fruta, y había solicitado a las autoridades indonesias que realizaran una visita técnica a Chile, que aún no se había concretado. Hasta esa fecha, Chile no había obtenido el reconocimiento de zona libre de la mosca de la fruta por parte de Indonesia, a pesar de que cumplía las normas internacionales establecidas por la CIPF. Chile señaló que la medida adoptada por Indonesia no estaba en consonancia con los objetivos del Acuerdo MSF, y exhortó a este país a comunicar una solución a su preocupación en la próxima reunión del Comité.

El Taipei Chino hizo suya la preocupación de Chile con respecto al régimen de licencias de importación de Indonesia para los productos agropecuarios. Señaló que el régimen era complejo, gravoso y lento, e incompatible con la obligación de trato nacional. El Taipei Chino solicitó que Indonesia ajustara sus procedimientos de importación a todos los acuerdos pertinentes de la OMC.

Indonesia explicó que las medidas se habían tomado para controlar eficazmente los brotes de plagas y no para prohibir la importación de frutas y hortalizas a través del puerto de Tanjung Priok. Aclaró que las resoluciones N° 42 y N° 43 del Ministerio de Agricultura eran compatibles con el artículo 6 del Acuerdo MSF. Indonesia confirmó la recepción de los documentos adicionales facilitados por Chile y comunicó a ese país que las autoridades pertinentes los estaban examinando.

- Medidas fitosanitarias de la UE relativas a la mancha negra de los cítricos (STC 356)

Esta cuestión se planteó por vez primera en el Comité MSF en junio de 2013, cuando Sudáfrica expresó su preocupación por las medidas de la UE que restringían las importaciones de cítricos de Sudáfrica a causa de la mancha negra. La cuestión se discutía desde 1992.⁴

En julio de 2015, Sudáfrica reiteró sus preocupaciones por las prescripciones restrictivas de la UE para la importación de cítricos. Las medidas aplicadas por la UE desde 2014 en relación con la mancha negra de los cítricos eran bastante más estrictas que las anteriores, carecían de base científica, exigían gastos adicionales y tenían graves repercusiones negativas en la rama nacional de producción de cítricos. Sudáfrica recordó que había pedido a la Secretaría de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF) que estableciera un comité de expertos, de conformidad con el artículo XIII de la Convención, que emitiera un dictamen independiente basado en datos científicos. Sudáfrica instó además a la CIPF a que acelerara el proceso.

La Unión Europea señaló que se habían adoptado medidas para impedir la entrada de la mancha negra de los cítricos en el territorio de la UE. El endurecimiento de los requisitos era el resultado de la evaluación de riesgos llevada a cabo por la EFSA en febrero de 2014 y el número recurrente de interceptaciones. La Unión Europea explicó que se habían producido 28 interceptaciones en 2014 y 4 en 2015. Por tanto, la Unión Europea señaló que mantendría sus prescripciones de importación y estudiaría la posibilidad de adoptar nuevas medidas. Reconoció los esfuerzos de

⁴ Los debates celebrados en 2013 y 2014 pueden consultarse en los informes de la OMC a la Comisión de Medidas Fitosanitarias en sus reuniones novena (CMF-9) y décima (CMF-10): documentos CPM 2014/INF/03 y CPM 2015/INF/07, respectivamente.

Sudáfrica por remediar la situación, aunque todavía no se habían traducido en una reducción de las interceptaciones de las importaciones. La Unión Europea expresó su satisfacción por las conversaciones bilaterales celebradas entre los órganos técnicos de ambos países para resolver la cuestión. En relación con la labor de la CIPF, la Unión Europea indicó que formularía sus observaciones sobre el proyecto de mandato propuesto por la Secretaría de la Convención.

La CIPF señaló que se trataba de la primera disputa formal presentada en el marco de la Convención, y que permitiría adquirir experiencia. La CIPF se refirió nuevamente a la dificultad de encontrar expertos científicos en la mancha negra de los cítricos que fueran neutrales. Explicó que, para ampliar la búsqueda, había incluido a expertos en la esfera de la evaluación de riesgos puesto que guardaba relación con la mancha negra. La CIPF animó a los Miembros a proponer nombres de candidatos y explicó que el mandato del grupo de expertos estaba sujeto a la negociación entre las Partes.

En octubre de 2015, Sudáfrica reiteró sus preocupaciones por las prescripciones restrictivas de la UE para la importación de cítricos. Sudáfrica volvió a formular las observaciones presentadas en la reunión de julio de 2015.

El Brasil y Zambia afirmaron que compartían la preocupación de Sudáfrica, y el Brasil ofreció su apoyo para ayudar a acelerar el proceso de la CIPF de modo que pudiera concluirse con la urgencia necesaria.

La Unión Europea señaló que se habían adoptado medidas para impedir la entrada de la mancha negra de los cítricos en el territorio de la UE. El endurecimiento de los requisitos era el resultado de la evaluación de riesgos llevada a cabo por la EFSA en febrero de 2014 y el número recurrente de interceptaciones. La Unión Europea explicó que se habían producido 28 interceptaciones en 2014 y 9 en 2015. Dadas las circunstancias, la Unión Europea señaló que mantendría sus prescripciones de importación y estudiaría la posibilidad de adoptar nuevas medidas. Reconoció los esfuerzos de Sudáfrica por remediar la situación, aunque todavía no se habían traducido en una reducción suficiente de las interceptaciones. La Unión Europea expresó su satisfacción por las conversaciones bilaterales celebradas entre los órganos técnicos de ambos países para resolver la cuestión. En relación con la labor de la CIPF, la Unión Europea subrayó la importancia del mandato en este primer procedimiento de la CIPF, para establecer una base sólida y jurídicamente incuestionable no solo para la diferencia en curso, sino también para el procedimiento de solución de diferencias de la CIPF en general. Además, la Unión Europea se mostró plenamente comprometida a respaldar el proceso de la CIPF y dijo que formularía sus observaciones sobre el proyecto de mandato.

- Alto costo de la certificación exigida por los Estados Unidos para las exportaciones de mango (STC 373)

Esta cuestión se planteó por vez primera en el Comité MSF en julio de 2014, cuando la India expresó su preocupación por el alto costo de la certificación necesaria para exportar mango a los Estados Unidos. La cuestión se volvió a plantear en octubre de 2014.⁵

En marzo de 2015, la India reiteró su preocupación por el alto costo de la certificación exigida para exportar mango a los Estados Unidos. En reuniones anteriores, los Estados Unidos habían propuesto la irradiación a la llegada de los productos. Esta solución se había examinado en una reunión bilateral celebrada los días 3 y 4 de marzo de 2015. La India pidió a los Estados Unidos que distribuyera el proyecto de plan de trabajo para el requisito de irradiación a la llegada de los productos.

Los Estados Unidos informaron de que la conversación bilateral de marzo de 2015 había sido productiva. Se habían examinado dos opciones: i) la ampliación del programa actual de irradiación de mangos (y granadas) en la India mediante la autorización de otras dos instalaciones de irradiación en la India; y ii) la irradiación de los mangos (y granadas) de origen indio a su llegada a los Estados Unidos. Los Estados Unidos manifestaron su interés en una colaboración con la India para resolver este asunto.

⁵ Los debates celebrados en 2014 pueden consultarse en el informe de la OMC a la Comisión de Medidas Fitosanitarias en su décima reunión (CMF-10): documento CPM 2015/INF/07.

En julio de 2015, la India reafirmó su preocupación por el alto costo de la certificación necesaria para exportar mango a los Estados Unidos. En abril de 2007 la India había tenido acceso a este mercado en los Estados Unidos a condición de que previamente se irradiara el mango bajo la supervisión de inspectores de los Estados Unidos. La India señaló el alto costo de la certificación, que ascendía a un 12% de los costos FOB por tonelada métrica de mangos exportados a los Estados Unidos. La India recordó que en una reunión bilateral mantenida en marzo de 2015, los Estados Unidos habían propuesto la irradiación a la llegada de los productos, y la India había solicitado que se distribuyera el correspondiente borrador del plan de trabajo.

El Brasil y la República Dominicana observaron que compartían la preocupación de la India. El Brasil señaló que, durante la estación de exportaciones de mango de 2015, había gastado medio millón de dólares EE.UU. para la inspección *in situ* realizada por los inspectores de los Estados Unidos. Añadió que los procedimientos eran costosos y redundantes e instó a los Estados Unidos a reducir sus prescripciones. La República Dominicana pidió que los Estados Unidos facilitaran más información sobre los costos de los procedimientos de importación.

Los Estados Unidos confirmaron que la India había exportado mangos cada año desde la apertura del mercado en 2007, y que el valor de esas exportaciones había subido hasta alcanzar casi 2 millones de dólares EE.UU. en 2014. Los Estados Unidos recordaron las dos opciones que se habían examinado en marzo de 2015: i) la ampliación del actual programa de irradiación, resolviendo las deficiencias sustanciales que presentaban las nuevas instalaciones de irradiación de Vashi e Innova, y ii) la irradiación de los productos a su llegada a los Estados Unidos. En junio de 2015 se había enviado a la India más información sobre la segunda opción. Los Estados Unidos manifestaron su interés en una colaboración con la India para resolver este asunto y dijeron que planificarían una segunda visita cuando las instalaciones de la India estuvieran listas para la certificación. Recordaron que entonces solo la planta de irradiación de Nasik contaba con la certificación necesaria y acogieron positivamente la celebración de consultas bilaterales con el Brasil y la República Dominicana.

En octubre de 2015, la India reiteró la explicación que había ofrecido en julio de 2015.

La República Dominicana se sumó a la preocupación de la India y observó que la mejor opción para alcanzar una solución era que se exigiera que los mangos se trataran al entrar en los Estados Unidos. El Brasil también se sumó a la preocupación de la India y señaló que las inspecciones de los Estados Unidos costaban prácticamente el doble de las llevadas a cabo por los inspectores del Brasil. El Brasil afirmó que las propuestas de la India eran una buena base para empezar a conversar sobre una posible solución.

Los Estados Unidos reiteraron la explicación que habían ofrecido en julio de 2015 y manifestaron su interés en seguir tratando esta cuestión con la India y otros interlocutores comerciales interesados.

- Decisión de la UE de prohibir la importación de mangos y determinadas hortalizas procedentes de la India (STC 374)

Esta cuestión se planteó por vez primera en el Comité MSF en julio de 2014, cuando la India señaló que la UE prohibía desde el 1º de mayo de ese año la importación de mango y de otros cuatro vegetales de la India debido al creciente número de interceptaciones de plagas y organismos nocivos en los envíos exportados a la UE. La cuestión se volvió a plantear en octubre de 2014.

En marzo de 2015, la India recordó su preocupación expresada anteriormente en relación con la prohibición de la UE de las exportaciones de mangos y cuatro tipos de hortalizas. La India observó que se había suspendido la prohibición de los mangos en febrero de 2015, pero la prohibición de cuatro tipos de hortalizas seguía vigente. La India había comunicado a la Unión Europea varias medidas para mejorar su sistema de embalaje, cuarentena e inspección. Asimismo, recordó la visita de la Oficina Alimentaria y Veterinaria (OAV) de la Comisión Europea a la India en septiembre de 2014, que notificó una mejora general del sistema de control. La India pidió a la Unión Europea que reconociera esta mejora y levantara la prohibición.

Nigeria afirmó que compartía la preocupación de la India y señaló que esas medidas podían ser un impedimento para sus esfuerzos por diversificar las exportaciones.

La Unión Europea explicó que la prohibición era temporal, a fin de evitar la introducción y propagación dentro de la Unión Europea de organismos dañinos relacionados con la coloquintida, el taro, las malangas, la berenjena y las calabazas serpiente procedentes de la India. La Unión Europea confirmó que la inspección mencionada por la India había puesto de manifiesto mejoras importantes en el sistema de certificación fitosanitaria de las exportaciones de ese país; sin embargo, aún había interceptaciones regulares de organismos dañinos en los envíos de productos de la India no prohibidos. La Unión Europea indicó que era necesario hacer otros análisis y que la situación sería reconsiderada en 2015 en función de la evolución de las interceptaciones de las importaciones.

En julio de 2015, la India recordó su preocupación en relación con la prohibición de la UE de las exportaciones de mangos y cuatro tipos de hortalizas, debido al creciente número de interceptaciones de plagas y organismos nocivos desde mayo de 2014. La prohibición de los mangos se había suspendido en febrero de 2015, pero la prohibición de cuatro tipos de hortalizas seguía vigente. La India había comunicado a la Unión Europea diversas medidas de control, entre ellas el fortalecimiento de los sistemas de cuarentena vegetal y un muestreo más riguroso. Asimismo, recordó la visita de la Oficina Alimentaria y Veterinaria (OAV) de la Comisión Europea a la India en septiembre de 2014, que había notificado una mejora general del sistema de control.

La República Dominicana dijo que compartía las preocupaciones de la India y señaló que actualmente se enfrentaba a una situación similar.

La Unión Europea confirmó que estas medidas se habían introducido el 24 de abril de 2014 para evitar la entrada de organismos nocivos. Explicó que la prohibición relativa a los mangos se había levantado en febrero de 2015 con arreglo a la información positiva recibida tras la visita de los inspectores de la UE y la confirmación de las autoridades competentes de la India de que aplicarían un tratamiento fitosanitario específico a los mangos antes de su exportación. A pesar de los avances realizados, aún se seguían interceptando muchos organismos nocivos. Esta situación había suscitado la preocupación de la UE por la eficacia del sistema fitosanitario de exportación de la India. La Unión Europea señaló además que las medidas eran temporales y serían revisadas antes de fines de 2015 dependiendo de cómo evolucionaran las interceptaciones en importaciones y de las garantías ofrecidas por las autoridades indias competentes.

En octubre de 2015, la India recordó su preocupación en relación con la prohibición de la UE de las exportaciones de mangos y cuatro tipos de hortalizas, debido al creciente número de interceptaciones de plagas y organismos nocivos realizadas desde mayo de 2014. La prohibición de los mangos se había suspendido en febrero de 2015, pero la prohibición de cuatro tipos de hortalizas seguía vigente. En agosto de 2015, la India había dado a conocer a la Unión Europea un plan de acción para las cuatro hortalizas prohibidas, pero no había recibido respuesta. Pidió a la Unión Europea que examinara el plan de acción y el informe de la auditoría de la UE para facilitar la eliminación de la prohibición lo antes posible.

La Unión Europea confirmó que las medidas se habían introducido el 24 de abril de 2014 para evitar la entrada de organismos nocivos y reiteró la explicación que había ofrecido en julio de 2015.

1.8. Los Miembros de la OMC también facilitaron información sobre otras cuestiones de protección fitosanitaria en las reuniones que el Comité MSF celebró en 2015, a saber:

- Marruecos recordó que en 2009 había creado la Dirección Nacional de Inocuidad Alimentaria (ONSSA), que estaba formada por dos departamentos: uno para servicios veterinarios y otro para la vigilancia de productos fitosanitarios. Estos departamentos habían realizado sus propias evaluaciones de riesgo durante más de cuatro años de funcionamiento, y Marruecos consideraba que las decisiones de la ONSSA debían ser fiables y con fundamento científico. A fin de seguir controlando las medidas sanitarias y fitosanitarias a nivel nacional, Marruecos había creado dos nuevos departamentos dentro de la ONSSA: uno encargado de la evaluación de riesgos sanitarios y fitosanitarios y otro responsable de las MSF y el acceso a los mercados. Marruecos explicó que el departamento encargado de la evaluación de riesgos se encargaba de recoger los datos y la

documentación necesarios para el control de los riesgos sanitarios y fitosanitarios y de realizar estudios y evaluaciones de riesgos de manera objetiva, independiente y transparente. Marruecos señaló además las responsabilidades del departamento encargado de las MSF y el acceso a los mercados: coordinar las negociaciones sobre cuestiones sanitarias y fitosanitarias, vigilar la aplicación del Acuerdo MSF entre Marruecos y sus interlocutores comerciales y establecer los requisitos técnicos necesarios para la concesión de acceso a los mercados. Marruecos subrayó la importancia de realizar evaluaciones de riesgos y manifestó su interés por consultar tanto los estudios de evaluación de riesgos realizados por otros países como los datos utilizados para estos estudios. Marruecos pidió al Comité que buscara la manera de compartir estos datos. Marruecos apoyó además la propuesta de los Estados Unidos⁶ de prestar asistencia para la creación de capacidad de análisis de riesgos a los PMA y establecer programas para facilitar el intercambio de información, estudios de caso y estrategias relacionadas con el análisis de riesgos.

1.2 Transparencia

1.9. El Sistema de gestión de la información MSF (SPS IMS) permite obtener y gestionar fácilmente toda la documentación de la OMC relativa a las medidas sanitarias y fitosanitarias.⁷

1.10. Los Miembros de la OMC se obligan a notificar sus medidas sanitarias y fitosanitarias, nuevas o modificadas, que difieran de las normas internacionales pertinentes, incluidas las normas internacionales para medidas fitosanitarias (NIMF). Ahora bien, el Comité MSF recomienda que se notifiquen todas las medidas nuevas o modificadas, incluso cuando estén en conformidad con las normas internacionales.⁸ Pese a que esta nueva recomendación no modifica las obligaciones que han adquirido los Miembros de la OMC, puede mejorar la transparencia respecto de la aplicación de las NIMF de la CIPF.

1.11. En 2015 se presentaron a la OMC 1.280 notificaciones: 1.116 proyectos de revisión o adopción de medidas sanitarias y fitosanitarias y 114 medidas de urgencia. En 173 notificaciones ordinarias y 21 notificaciones de urgencia se señalaba que el objetivo de la medida adoptada era la protección de los vegetales. En 140 de esas notificaciones ordinarias y en 21 de las notificaciones de urgencia se señalaba una norma de la CIPF como referencia pertinente; en el 98% de las primeras y en el 95% de las segundas se indicaba que la medida era conforme a una norma de la CIPF.

1.12. Los organismos nacionales encargados de las notificaciones MSF pueden cumplimentar y presentar esas notificaciones en línea a través del Sistema de Presentación de Notificaciones MSF. El 57% de las notificaciones MSF recibidas en 2015 se presentaron en línea.

1.3 Equivalencia

1.13. En las directrices para la aplicación del artículo 4 del Acuerdo MSF relativo a la equivalencia⁹ se señala, entre otras cosas, la labor relativa al reconocimiento de la equivalencia realizada en el Codex, la OIE y la CIPF, y se alienta a esas organizaciones a seguir publicando directrices específicas. En 2015 ninguno de los organismos de normalización hizo aportaciones en el marco de este punto del orden del día.

1.4 Regionalización

1.14. El Acuerdo MSF dispone en su artículo 6 que las medidas deben tener en cuenta que hay zonas libres o de escasa prevalencia de plagas o enfermedades. El término "regionalización" se utiliza comúnmente con ese significado. En las directrices sobre regionalización¹⁰ aprobadas por el Comité MSF se determina el tipo de información que se necesita normalmente para el reconocimiento de zonas libres de plagas o enfermedades o zonas de escasa prevalencia de plagas o enfermedades, así como las medidas administrativas que suelen adoptarse en el proceso de reconocimiento. El Comité acordó vigilar la aplicación del artículo 6 sobre la base de la información facilitada por los Miembros de la OMC.

⁶ G/SPS/GEN/1401.

⁷ Véase: <http://spsims.wto.org/>.

⁸ G/SPS/7/Rev.3.

⁹ G/SPS/19/Rev.2.

¹⁰ G/SPS/48.

1.15. La Secretaría de la OMC elaboró un informe acerca de la aplicación del artículo 6, correspondiente al período comprendido entre el 1 de junio de 2014 y el 31 de marzo de 2015, tomando como base la información facilitada por los Miembros en sus notificaciones y la información presentada en las reuniones del Comité MSF.¹¹ En el informe se resumen: i) las solicitudes de reconocimiento de zonas libres de plagas o enfermedades, o zonas de escasa prevalencia de plagas o enfermedades; ii) las decisiones sobre el reconocimiento de la regionalización; y iii) las experiencias de los Miembros en relación con la aplicación del artículo 6 y las comunicaciones de los Miembros a otros Miembros interesados para explicar sus decisiones.

1.5 Vigilancia de la utilización de las normas internacionales

1.16. En el procedimiento adoptado por el Comité MSF para vigilar la utilización de las normas internacionales se pide a los Miembros de la OMC que indiquen los problemas comerciales específicos que hayan experimentado debido a la utilización o la no utilización de las normas, directrices o recomendaciones internacionales pertinentes.¹² Estos problemas, una vez examinados por el Comité MSF, se señalan a la atención del organismo de normalización competente.

1.17. En los informes anuales sobre el procedimiento de vigilancia se resumen las cuestiones que el Comité ha examinado en relación con las normas y las respuestas recibidas de las organizaciones de normalización pertinentes. El decimoséptimo informe anual se distribuyó a los Miembros el 2 de junio de 2015.¹³

1.18. En la reunión del Comité celebrada en marzo de 2015 los Estados Unidos recordaron a los Miembros las directrices de la OIE sobre la importación de aves de corral y productos avícolas (incluidos los productos sometidos a tratamiento térmico/cocinados) en lo relativo a la gripe aviar, en particular la gripe aviar altamente patógena. Señalaron que en las directrices se especificaba claramente que cuando la gripe aviar altamente patógena se detecta solamente en aves silvestres, los miembros de la OIE no deben suspender el comercio de productos avícolas. Destacaron que las directrices incluían también disposiciones específicas para el reconocimiento de zonas o regiones libres de enfermedad; que el país afectado debía establecer zonas de control en función de sus esfuerzos de lucha contra la enfermedad, y que el resto del país podía seguir considerándose libre de enfermedad. Además, los productos de aves de corral (carne, huevos líquidos, harina de carne y huesos, etc.) sometidos a tratamiento térmico para destruir el virus de la gripe aviar altamente patógena de acuerdo con las directrices de la OIE podían comercializarse sin riesgo, con independencia de si procedían de una zona en la que se había detectado la gripe aviar altamente patógena. Los Estados Unidos solicitaron a sus interlocutores comerciales que levantaran las restricciones a la importación de aves de corral vivas y productos avícolas (incluidos los productos tratados térmicamente) procedentes de los Estados Unidos, restricciones que no acataban las directrices de la OIE.

1.19. La Unión Europea afirmó que compartía las preocupaciones de los Estados Unidos y también pidió que se levantaran las restricciones a la importación relacionadas con la gripe aviar altamente patógena que no eran conformes a las normas internacionales. El Canadá observó que la orientación de la OIE sobre el principio de zonificación era eficaz e instó a todos los Miembros a reconocer las zonas establecidas por los Miembros afectados de acuerdo con estas directrices.

1.6 Asistencia técnica

1.20. En cada una de sus reuniones, el Comité MSF ha solicitado a los Miembros de la OMC información sobre sus necesidades y actividades de asistencia técnica. Se ha informado al Comité MSF sobre las actividades de formación y los talleres realizados por la CIPF, así como sobre las actividades de asistencia técnica pertinentes de la FAO.

1.21. El 12 y el 13 de octubre de 2015, la OMC organizó en Ginebra un taller sobre la transparencia.¹⁴ Podían participar todos los Miembros, los gobiernos observadores y las organizaciones que tienen la condición de observador en el Comité MSF. Gracias a diversos acuerdos de financiación, muchos países en desarrollo y países menos adelantados (PMA) pudieron

¹¹ G/SPS/GEN/1412.

¹² G/SPS/11/Rev.1.

¹³ G/SPS/GEN/1411.

¹⁴ G/SPS/R/80.

participar en el taller y en la posterior reunión del Comité. Aproximadamente 150 participantes recibieron formación práctica sobre la consulta y el uso de información sanitaria y fitosanitaria y la notificación de estas medidas. Los participantes también intercambiaron experiencias de sus países y discutieron las maneras de mejorar la transparencia en esta esfera.

1.22. El programa¹⁵ y las exposiciones del taller están disponibles en la sección "Eventos, talleres y actividades de formación", en el portal MSF del sitio Web de la OMC (https://www.wto.org/spanish/tratop_s/sps_s/events_s.htm).

1.23. La Secretaría de la OMC presentará, en la reunión del Comité de marzo de 2016, un informe titulado "Actividades de asistencia técnica y capacitación relativas a las medidas sanitarias y fitosanitarias", en el que detalla sus actividades de asistencia técnica en esta esfera entre 1994 y fines de 2015.¹⁶

1.24. En el documento G/SPS/GEN/997/Rev.6, distribuido el 23 de febrero de 2016, se indican todas las actividades de asistencia técnica de la OMC en materia de MSF previstas para 2016, que incluyen un curso avanzado en Ginebra para funcionarios públicos, en el que se prevén sesiones prácticas. La Secretaría de la OMC programará talleres regionales de MSF en 2016 a pedido de las organizaciones regionales. La Secretaría organiza seminarios nacionales para Miembros de la OMC y aquellos gobiernos de países en proceso de adhesión que lo soliciten. Para más información sobre las actividades relacionadas con las medidas sanitarias y fitosanitarias, consúltese: <http://www.wto.org/sps/ta>.

1.7 Examen del funcionamiento y la aplicación del Acuerdo MSF

1.25. El Comité MSF debe examinar el funcionamiento y la aplicación del Acuerdo MSF cada cuatro años. Conforme a lo acordado en el Segundo Examen¹⁷, el Comité elaboró un procedimiento para facilitar las consultas y negociaciones *ad hoc* en la búsqueda de soluciones a problemas comerciales.¹⁸ Se ofrece así la posibilidad de que dos o más Miembros de la OMC recurran a los buenos oficios del Presidente del Comité MSF o de otro facilitador para encontrar una solución a sus preocupaciones. En octubre de 2015, la Secretaría presentó el primer informe anual a este respecto¹⁹, que abarca el período comprendido entre la adopción del procedimiento en julio de 2014 y el 30 de septiembre de 2015. En este período, ningún Miembro solicitó la aplicación de este procedimiento de consultas.

1.26. En 2015, el Comité MSF siguió deliberando acerca del informe relativo al Cuarto Examen del funcionamiento y aplicación del Acuerdo MSF, iniciado en 2014, incluidas las labores que han propuesto los Miembros. Sin embargo, el Comité no logró adoptar el informe sobre el examen²⁰ ni un catálogo de herramientas propuesto para uso de los Miembros de la OMC en la gestión de cuestiones sanitarias y fitosanitarias.²¹ La recomendación, que se incluyó en dicho informe, de iniciar en el Comité una labor sobre las normas privadas, suscitó gran controversia. En cuanto al catálogo de herramientas propuesto, los Miembros no alcanzaron un consenso sobre la inclusión de un descargo de responsabilidad que aclarara el valor jurídico del documento.

1.27. En octubre de 2015, el Presidente propuso abordar el informe del examen, en particular, las recomendaciones sobre la labor futura relativa a las normas privadas sanitarias y fitosanitarias, la definición de trabajo de "normas privadas sanitarias y fitosanitarias" y las posibles medidas futuras. Invitó a los Miembros a estudiar el borrador que había distribuido en la reunión informal y señaló su intención de convocar reuniones informales entre períodos de sesiones o consultas para proseguir el diálogo y preparar el terreno con vistas a una posible resolución en la reunión de marzo de 2016.

¹⁵ G/SPS/GEN/1446.

¹⁶ G/SPS/GEN/521/Rev.11.

¹⁷ G/SPS/36.

¹⁸ G/SPS/61.

¹⁹ G/SPS/GEN/1457.

²⁰ G/SPS/W/280/Rev.2.

²¹ G/SPS/W/279/Rev.2.

1.8 Normas privadas y comerciales

1.28. El Comité MSF ha planteado en varias ocasiones la cuestión de las normas privadas y comerciales desde junio de 2005, y se han celebrado sesiones informales de información al margen de las reuniones del Comité MSF. Los Miembros de la OMC han planteado varias preocupaciones por las implicaciones que pueden tener las normas privadas para el comercio, el desarrollo y el marco jurídico. En marzo de 2011, el Comité adoptó cinco medidas para abordar algunas de las preocupaciones señaladas.²² Se trata de determinar precisamente qué son las "normas privadas" y de promover el intercambio de información entre los distintos agentes en este ámbito: el Comité MSF, las organizaciones internacionales de normalización pertinentes, los Miembros de la OMC, las entidades que elaboran normas sanitarias y fitosanitarias privadas y la Secretaría de la OMC.

1.29. En octubre de 2013, el Comité MSF creó un grupo de trabajo electrónico (GT-e) encargado especialmente de determinar qué es una norma privada en los ámbitos sanitario y fitosanitario, con China y Nueva Zelanda como "coordinadores auxiliares". En 2014, los coordinadores auxiliares distribuyeron dos informes sobre la labor del grupo de trabajo²³, pero el Comité no logró consensuar una definición de trabajo. En marzo de 2015, presentaron su último informe sobre la labor del GT-e.²⁴ Señalaron que no se había logrado -por escaso margen- consensuar la definición de trabajo, y el Comité MSF había acordado que el grupo se tomara un período de reflexión.

1.30. En octubre de 2015, el Presidente reiteró la opinión que había expresado en el marco de los debates del Cuarto Examen, a saber que, las tres cuestiones (la definición de trabajo, las recomendaciones relacionadas con las normas privadas en el informe del examen y el trabajo futuro del Comité sobre dicha cuestión) estaban relacionadas y solo se podrían resolver conjuntamente. Al igual que en el caso del Cuarto Examen, invitó a los Miembros a examinar el texto que había distribuido en la reunión informal y señaló su intención de convocar reuniones informales entre períodos de sesiones o consultas para proseguir el diálogo y preparar el terreno para una posible resolución en la reunión de marzo de 2016.

2 OTRAS ACTIVIDADES PERTINENTES DE LA OMC

2.1 Solución de diferencias

Procedimiento de solución de diferencias de la OMC

2.1. Cualquier Miembro de la OMC puede recurrir a los procedimientos oficiales de solución de diferencias de la Organización si considera que una medida impuesta por otro Miembro infringe cualesquiera de los Acuerdos de la OMC, incluido el Acuerdo MSF. Si las consultas formales no permiten solucionar el problema, un Miembro puede solicitar que se establezca un grupo especial para examinar la reclamación.²⁵ Un grupo especial de tres personas examina los argumentos presentados, oralmente y por escrito, por las partes en la diferencia y presenta un informe escrito de sus constataciones y recomendaciones jurídicas. Las partes en la diferencia pueden apelar contra la decisión del grupo especial ante el Órgano de Apelación de la OMC. Dicho Órgano examina las constataciones jurídicas del grupo especial y puede confirmarlas o revocarlas. Al igual que el informe del grupo especial, el informe del Órgano de Apelación se adopta automáticamente, salvo que haya consenso contra su adopción.

2.2. Según el Acuerdo MSF, cuando una diferencia entraña cuestiones científicas o técnicas, el grupo especial debe solicitar asesoramiento de expertos científicos y técnicos competentes. Se ha consultado con expertos científicos en todas las diferencias relacionadas con medidas sanitarias y fitosanitarias. Normalmente, se seleccionan expertos de las listas proporcionadas por el Codex, la CIPF y la OIE, organizaciones de normalización mencionadas en el Acuerdo MSF. Se consulta con las partes en la diferencia sobre la selección de los expertos y la información que se solicita a los mismos.

²² G/SPS/55.

²³ G/SPS/W/276 y G/SPS/W/281.

²⁴ G/SPS/W/283.

²⁵ Puede consultarse un diagrama que resume el proceso de solución de diferencias en: https://www.wto.org/spanish/thewto_s/whatis_s/tif_s/disp2_s.htm.

Diferencias relacionadas con medidas sanitarias y fitosanitarias

2.3. Hasta febrero de 2016 se habían presentado formalmente más de 500 reclamaciones en el marco del procedimiento de solución de diferencias de la OMC, entre ellas 45 presuntas infracciones del Acuerdo MSF. En otras 2 diferencias también se remitió al Acuerdo MSF. Se sometieron a grupos especiales para su resolución 24 reclamaciones relacionadas con medidas sanitarias y fitosanitarias, relativas a 19 cuestiones.

2.4. Se han presentado tres informes de grupos especiales sobre prescripciones en materia de plagas y cuarentena de los vegetales: i) la reclamación de los Estados Unidos por el requisito japonés de pruebas para cada variedad de fruta a fin de determinar la eficacia del tratamiento de lucha contra el gusano de las manzanas (*Japón - Productos agrícolas*)²⁶; ii) la reclamación de los Estados Unidos por los requisitos japoneses para las manzanas importadas de los Estados Unidos, en relación con la niebla del peral y del manzano (*Japón - Manzanas*)²⁷; y iii) la reclamación de Nueva Zelanda contra las restricciones impuestas por Australia al comercio de manzanas (*Australia - Manzanas*).²⁸

2.5. Puede consultarse información actualizada sobre todas las diferencias en: <http://www.wto.org/disputes>.

2.2 Facilitación del comercio

2.6. En la Novena Conferencia Ministerial de la OMC, celebrada en Bali (Indonesia) en diciembre de 2013, los Miembros concluyeron la negociación del Acuerdo sobre Facilitación del Comercio.²⁹ La facilitación del comercio, que en pocas palabras podría describirse como una simplificación de procedimientos para hacer más eficiente el comercio transfronterizo de mercancías, ha sido tema de debate desde la Conferencia Ministerial de la OMC celebrada en Singapur en diciembre de 1996. Después de varios años de trabajos exploratorios, los Miembros acordaron entablar negociaciones sobre la facilitación del comercio en julio de 2004.

2.7. De conformidad con la decisión adoptada en Bali, los Miembros realizaron un examen jurídico del texto, y el 27 de noviembre de 2014 adoptaron un Protocolo de Enmienda³⁰ por el que se incorpora el nuevo Acuerdo en el Anexo 1A del Acuerdo sobre la OMC. El Acuerdo sobre Facilitación del Comercio entrará en vigor cuando dos tercios de los Miembros de la OMC hayan terminado su proceso interno de ratificación, de conformidad con el párrafo 3 del artículo X del Acuerdo sobre la OMC.³¹ En febrero de 2016, habían ratificado el Acuerdo 70 Miembros.

2.8. El Acuerdo sobre Facilitación del Comercio se compone de tres secciones principales: en la sección I se establecen, en 12 artículos, las obligaciones sustantivas para la facilitación de los procedimientos de aduanas y otros procedimientos en frontera; en la sección II figuran disposiciones en materia de trato especial y diferenciado que otorgan flexibilidad a los países en desarrollo Miembros y a los países menos adelantados Miembros para aplicar el Acuerdo, y la sección III contiene disposiciones sobre el establecimiento de un comité permanente de facilitación del comercio en la OMC, la obligación, para los Miembros, de crear un comité nacional que facilite la coordinación interna y la aplicación de las disposiciones del Acuerdo, y algunas disposiciones finales.

²⁶ El informe del Grupo Especial figura en el documento WT/DS76/R. El informe del Órgano de Apelación figura en el documento WT/DS76/AB/R.

²⁷ El informe del Grupo Especial figura en el documento WT/DS245/R. El informe del Órgano de Apelación figura en el documento WT/DS245/AB/R.

²⁸ El informe del Grupo Especial figura en el documento WT/DS367/R. El informe del Órgano de Apelación figura en el documento WT/DS367/AB/R.

²⁹ WT/MIN(13)/36, WT/L/911.

³⁰ WT/L/940.

³¹ WT/MIN(13)/36, WT/L/911, párrafo 2.

2.9. Para beneficiarse de las disposiciones de flexibilidad en la aplicación del Acuerdo, los Miembros de la OMC deben designar y notificar a la OMC las medidas que puedan aplicar de inmediato, así como aquellas que requieran más tiempo y/o asistencia técnica.³²

2.10. En julio de 2014, la OMC anunció la puesta en marcha del Mecanismo para el Acuerdo sobre Facilitación del Comercio, destinado a ayudar a los países en desarrollo y menos adelantados a aplicar el Acuerdo sobre Facilitación del Comercio de la OMC. El Mecanismo entró en funcionamiento en noviembre de 2014.

2.11. El Acuerdo sobre Facilitación del Comercio afecta a todos los organismos que intervienen en la frontera, no solo a las autoridades aduaneras. Los negociadores se esforzaron por evitar solapamientos o conflictos con las disposiciones del Acuerdo MSF, pero también incluyeron disposiciones que permiten resolver posibles discrepancias. En el párrafo 6 de las disposiciones finales del Acuerdo sobre Facilitación del Comercio se establece que "nada de lo dispuesto en este Acuerdo se interpretará en el sentido de que reduce los derechos y las obligaciones que corresponden a los Miembros en virtud (...) del Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias". Este texto deja claro que el Acuerdo sobre Facilitación del Comercio no recortará el derecho que tienen los Miembros de adoptar medidas basadas en principios científicos para proteger la vida y la salud de las personas y los animales o preservar los vegetales en sus territorios. Sin embargo, la aplicación del Acuerdo sobre Facilitación del Comercio puede contribuir a facilitar el comercio de mercancías sujetas a controles sanitarios y fitosanitarios (frecuentemente hay margen para racionalizar las MSF y su aplicación); por ejemplo, hacer más visibles los requisitos de importación mediante su publicación en internet, examinar y reducir los trámites, y posibilitar el trámite de los documentos de importación por adelantado, antes de la llegada de las mercancías. Además, los procedimientos en frontera serían más equilibrados, por ejemplo porque se exigiría que las autoridades informen a los importadores de la retención de las mercancías, se permitiría realizar un segundo examen, y se protegerían los intereses de los importadores en la aplicación del sistema de alerta de importaciones.

³² Los países en desarrollo y los PMA Miembros deben clasificar todas las disposiciones sustantivas en tres categorías: en la categoría A, las que podrán aplicar en el momento de la entrada en vigor del Acuerdo; en la categoría B, las que solo podrán aplicar después de un período de transición; y en la categoría C, las que solo podrán aplicar después de un período de transición y de recibir apoyo para la creación de capacidad.